



Pladesemapesga

Plataforma en Defensa do Sector Marítimo Pesquero de Galicia

A la atención de Sra. Pastora Charlin González

Xefa de Prensa do Gabinete de Medio Rural e do Mar

Conselleira de Medio Rural e do Mar Edificio San Caetano S/N, Santiago de Compostela.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y en esa Consellería comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

En calidad de Presidente de Pladesemapesga, Director de la Agencia de Noticias www.Actualidadiberica.com y director de www.xornaldeg Galicia.es y de www.xornalgalicia.com integrados en la Plataforma Marítima cuya representación ya consta acreditada presento:

Solicitud de desmentidos o aclaraciones en base a;

Tenemos conocimiento de que esta Usted trasladando dinero público en beneficio propio desde las partidas publicitarias del departamento que preside como Jefa de Prensa, y ya levantada acta notarial sobre ello;

Dice en; <http://www.canalriasbaixas.com/index.php/barbanza-noia/itemlist/tag/ZTNews?start=36>

Pastora Charlín González

CANAL RIAS BAIIXAS en cuya Web www.canalriasbaixas.com no nos ha sido posible acceder a los requisitos legales de la misma, depósito legal, aviso legal, nombre o identidad de sus editores, siendo la única referencia su actividad a parte del cargo de jefa de prensa de la Consellería de Medio Rural e do Mar, y que dice dicha web;

Pastora Charlín González

Xornalista que realizou os seus estudos superiores na Facultade de Comunicación Audiovisual na Universidade de Santiago de Compostela. Na actualidade forma parte do equipo de redactores de TVSB CANAL RÍAS BAIIXAS, tamén guioniza vídeos sectoriais e institucionais e se encarga da supervisión desta páxina web.

Como ya tiene Usted conocimiento en el informe por Usted realizado para el Gabinete Jurídico de la Xunta de Galicia en el que a nuestro entender se ha convertido dicho informe en un presunto delito Penal al contener "DATOS FALSOS, CALUMNIAS É INJURIAS" en el que dice literalmente:

"Pladesemapesga carece del calquer tipo de rexistro" y sigue "é imposible que calquer web con estas carecterísticas poida ter a consideración de medio de

comunicación" al carecer de profesionales que respalden dicha labor. Recibido el 23 - 10 2014 y firmado por Usted el día 20 - 10 2014.

Dicho esto, **le recordamos a Usted que el BOE de 04 de Enero de 1985**

Vigencia desde 24 de Enero de 1985. Esta revisión vigente desde 02 de Diciembre de 2011

Artículo 2. Letra a) del número 1 del artículo 2 redactada por el número 1 de la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» 13 abril). Vigencia: 13 mayo 2007.

Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Es evidente que la Publicidad del Banner que se publicita en la cita Web de Pesca de Rías desde hace cuatro años en la citada Web esta encargado por Usted, trasladando el dinero público a la Web (de momento clandestina públicamente) al no ser posible acceder a dato legal alguno como se pueden ver en www.pladesemapesga.com al fondo de la portada, lo que nos pone en la pista de lo que esta sucediendo bajo su gestión como Cargo de Confianza de Rosa Quintana Carballo (PP) en la Consellería de Medio Rural e do Mar.

Que caso de no responder o ponerse en contacto con Pladesemapesga por los hechos denunciados y ante la GRAVEDAD DE LOS MISMOS donde la Jefa de Prensa de Medio Rural e do Mar,....

.....instamos expresamente a la Sra. Pastora Charlin responsable de ese Gabinete de Prensa a trasladar de forma URGENTE y sin contemplaciones todo el Exp. A la Fiscalía de Galicia o Juzgado de Guardia para que obre en consecuencia.....

Artículo 262.- LEC

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Por ello:

En el que la **Sra. Pastora Charlin**, como Jefa del Gabinete de Prensa y letrada debería ser concedora de que;

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria (**uso y abuso del silencio administrativo**) en asunto administrativo será castigado con la pena

de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que la **Sra. Pastora Charlin** con el informe realizado contra Pladesemapesga y su Presidente junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario); segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es nuestro caso.

Pero también:

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por la Xefa de Prensa Sra. Pastora Charlin y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

POR TODO LO EXPUESTO SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito con los documentos que le acompañan y en base a su contenido se proceda y que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones como personación y aclaraciones a los efectos legales oportunos en uso de nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E, ante el injusto proceder de la Sra Pastora Charlin, de Medio Rural e do Mar, **considerando prudencial un plazo de dos días para el acuse de recibo de este escrito al mismo correo mail o bien en el teléfono 630389871** y de 5 días antes de acudir a otros organismos judiciales que por derecho nos correspondan.

En A Coruña, Diciembre de 2014.

F^{do}.: Miguel Ángel Delgado González

Presidente; Pladesemapesga www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com Es de hacer justicia que con el mayor respeto pedimos en Lugar a fecha registro de 2014.

OTROSI DIGO UNO: Se adjuntan parte de los documentos justificativos de los hechos relatados en este escrito.